

RESOLUCION No. CSJCAR24-700 4 de diciembre de 2024

"Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

- 1. La doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra en contra de los señores JAIME ENRIQUE CASTELLANOS ZAPATA, BRYAN STEVE RODRÍGUEZ RUBIO, JHON JAIRO NIÑO BONILLA, MAICOL ANDRÉS OCAMPO ARENAS, FREDY ANDRÉS CASTRILLÓN y JEFFERSON SMITH OSORIO, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, radicado con el número 2017-00034.
- 2. Que a través del Oficio No. 424 del 3 de diciembre de 2024, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, el día 9 de diciembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2017-00034.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que en audiencia preparatoria celebrada el día 13 de febrero de 2019, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, quien fungía como Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, con fundamento en el numeral 6 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2017-00034, que, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores JAIME ENRIQUE CASTELLANOS ZAPATA, BRYAN STEVE RODRÍGUEZ RUBIO, JHON JAIRO NIÑO BONILLA, MAICOL ANDRÉS OCAMPO ARENAS, FREDY ANDRÉS CASTRILLÓN y JEFFERSON SMITH OSORIO.

Que mediante Auto Interlocutorio Penal No. 12 del 6 de marzo de 2019, doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, declaró fundado el impedimento manifestó por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal radicado con el número 2017-00034.

Que mediante Oficio No. 424 del 3 de diciembre de 2024, la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2017-00034.

Que, en el municipio de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

I O Net

SC5780-4-

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-700 del 4 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, el día 9 de diciembre de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de Juicio oral, dentro del proceso penal número 2017-00034, que, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores JAIME ENRIQUE CASTELLANOS ZAPATA, BRYAN STEVE RODRÍGUEZ RUBIO, JHON JAIRO NIÑO BONILLA, MAICOL ANDRÉS OCAMPO ARENAS, FREDY ANDRÉS CASTRILLÓN y JEFFERSON SMITH OSORIO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, y La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN

Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución
He recibido un ejemplar.

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS

Nombre

CSJCAR24-700 del 4 de diciembre de 2024

O5/12/2024

Firma

Fecha

M.P. BEAV